

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 066-A-GADMIPCP-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE LAS REMUNERACIONES Y SALARIOS MENSUALES UNIFICADOS DE LOS OBREROS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

SR. ESTALIN TZAMARENDA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

Considerando

Que, el numeral 3 del Art. 225.- de la Constitución de la República del Ecuador; El sector público comprende: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador; Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, Art. 227.- de la Constitución de la República del Ecuador. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 066-A-GADMIPCP-2024

fondos, bienes o recursos públicos y estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Que, Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, Artículo 60 literal b) señala como una de las atribuciones del Alcalde/sa lo siguiente "...Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de conformidad con el artículo 354 del COOTAD "... los servidores públicos de cada gobierno descentralizado autónomo se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa."

Que, Art. 3.- de la LOSEP. - Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

Que, el literal a) del Art. 51.- de la LOSEP menciona. - Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley.

Que, el literal k) del Art. 52.- de la LOSEP menciona. - De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución;

Que, del Art. 106.- de la LOSEP menciona. - Pago por remuneraciones - El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 066-A-GADMIPCP-2024

Que, el Art. 255.- del Reglamento a la LOSEP menciona. - Anticipo de remuneraciones.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos.

Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 066-A-GADMIPCP-2024

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000054, de fecha 11 de marzo del 2011, suscrito por el señor Richad Espinoza Guzmán – MINISTRO DE RELACIONES LABORALES; que, en su parte pertinente EXPIDE EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS.

Que, mediante oficio Nro. 102-UATH-GADNIPCP-2024, de fecha 2 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Erick Gallo – Administrador de Talento Humano; que, en su parte pertinente da a conocer el informe técnico Nro. GADMIPCP-UATH-2024-0166, en donde propone la creación de un reglamento para la concesión de anticipos de las remuneraciones y salarios mensuales unificados de los obreros y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Palora.

Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el oficio Nro. 102-UATH-GADNIPCP-2024, de fecha 2 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Erick Gallo – Administrador de Talento Humano; que, en su parte pertinente aprueba las condiciones establecidas en las conclusiones y recomendaciones del informe técnico Nro. GADMIPCP-UATH-2024-0166, para la creación de un reglamento para la concesión de anticipos de las remuneraciones y salarios mensuales unificados de los obreros y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Palora.

En ejercicio de la facultad ejecutiva que le confiere el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE LAS REMUNERACIONES Y SALARIOS MENSUALES UNIFICADOS DE LOS OBREROS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

Art. 1.- Los anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas de los obreros y servidores del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, se concederá en casos excepcionales o para acceder a bienes y/o servicios de los mismos.

Art. 2.- Con cargo a las remuneraciones y salarios mensuales unificadas determinadas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Palora; la Dirección Financiera, a solicitud de los obreros y servidores de la municipalidad y sin necesidad de justificación alguna, podrán otorgar a un anticipo de remuneración o salario unificado, tomando en cuenta su capacidad de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 066-A-GADMIPCP-2024

endeudamiento, previo informe favorable de la Unidad Administrativa De Talento Humano, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Se podrá otorgar un anticipo de hasta tres remuneraciones o salarios mensuales unificadas, este valor será recaudado al momento de efectuar el pago mensual de las remuneraciones o salarios por parte de la Dirección Financiera o quien hiciera sus veces dentro del plazo que soliciten los obreros y funcionarios; el mismo que no sobrepasará las 12 meses contados a partir del otorgamiento del anticipo, esto para el caso de los obreros con contratos de trabajo indefinidos y para los servidores de nombramiento definitivo. Para el caso de los trabajadores con contrato de trabajo eventual continuo y los servidores de contrato de servicios ocasionales, el plazo será la vigencia del mismo.

El descuento por el anticipo concedido se realizará mensualmente y de manera prorrogada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de la remuneración o salario mensual unificada del obrero o del servidor municipal.

- b) Se podrá otorgar un anticipo de hasta una remuneración o salario mensual unificado del obrero y/o servidor municipal, que se descontará hasta en un plazo de 60 días, después de ser concedido el anticipo o de ser el caso, cuando el obrero y/o servidor municipal cesare en funciones antes del plazo convenido.

Art. 3.- En el caso de los obreros y/o servidores municipales, cesen en sus funciones; el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le corresponde por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión del anticipo.

Art. 4.- En forma previa la entrega del anticipo de la remuneración y/o salario mensual unificado del obrero y/o servidor municipal, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes y en el caso del garante autorizará también, de esta forma el débito en caso de que el beneficiario no cancele en su totalidad el valor del anticipo. En el caso de cesación de funciones del beneficiario del anticipo, autorizará que se le descuenta de su liquidación de haberes íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar. Si a pesar de este descuento quedaron saldo pendiente por cancelar, el mismo será apagado por su garante en la forma convenida en el deudor principal.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 066-A-GADMIPCP-2024

Para el caso de del personal de nombramiento de periodo fijo o personal de elección popular; el plazo convenido será por año fiscal y no se podrá emitir anticipos en el último año de su periodo de gestión.

Art. 5.- Los obrero y funcionarios municipales podrán solicitar dentro de los primeros cinco días de cada mes la concesión de los anticipos de sus remuneraciones y salarios mensuales unificados, mediante solicitud escrita dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, titular o encargado/a quien será el único dignatario que los autorizará; dicha solicitud será expresamente emitida por el formato otorgado por la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 6.- El cupo limite mensual para la concesión de los anticipos de las remuneraciones y salarios mensuales unificadas a los obreros y servidores municipales, serán de 6 solicitudes como máximo por mes; tres para los obreros y tres para los servidores municipales, las mismas que serán despachadas por la Dirección Financiera de acuerdo al orden de expedición y autorización de la misma.

Art. 7.- Los obreros y servidores municipales, solo podrán solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos señaladas en el Art. 2 del presente reglamento.

Art. 8.- Los obreros y los servidores municipales, podrán cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiera concedido, pero no podrá solicitar ninguno de los anticipos establecidos en el artículo 2 del presente reglamento para cancelar un anticipo vigente.

Art. 9.- En el caso de que los obreros y servidores municipales beneficiarios de los anticipos de remuneraciones y salarios mensuales unificados y sus garantes no cancelaren totalmente el monto de los anticipos concedidos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Palora, deberá comunicar al Ministerio del Trabajo, dicho incumplimiento de obligaciones, para que a los beneficiarios de los anticipos se les incluya en el registro de impedimentos para ejercer cargo público.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora no podrá conceder ninguno de los anticipos enumerados en el artículo 2 de este reglamento en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrá conceder la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo concedido en primera instancia.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 066-A-GADMIPCP-2024

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se encarga de la ejecución del presente reglamento a la Unidad Administrativa de Talento Humano a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

SEGUNDA. – Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano, utilizar el modelo de oficio creado para su efecto para la concesión de anticipo de remuneraciones y salarios de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 1 de mayo del 2024, en fiel y estricto cumplimiento de su contenido.

Dado, en la ciudad de Palora a los 15 de marzo del 2024.

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
Amazonia Ecuador

SR. ESTALIN TZAMARENDA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**

